RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00731-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Revisadas a detalle las diligencias, como quiera que con la subsanación se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **671 y 621 del Código de Comercio,** este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **MARIO GOMEZ OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.292.316**, endosatario en propiedad de ELBA CÁRDENAS PEDRAZA, en contra de **MIGUEL ALFREDO ALMANZA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.448.187**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. S/N (fl. 1, cdno. 1)

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte. ($6'000.000,oo M/Cte.**), por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante a folio 1 del presente trámite.

2. Por los intereses de plazo o remuneratorios calculados sobre el capital aludido, liquidados a la tasa pactada del **1.0%** mensual, los cuales no podrán desbordar los niveles que, en orden a sancionar el delito de usura, la ley penal acepta como legítimos.

3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el **19 de septiembre de 2017**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Téngase en cuenta que el señor **MARIO GOMEZ OTALORA** actúa en nombre propio.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** hoy **28 de enero del 2021**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d27b9e20d66a5f8f371c360ee7978917184334007ad25db4f08dae7e47ddd745

Documento generado en 27/01/2021 10:44:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica